

TIEMPO PARA EXPRESAR LA LECHE MATERNA

Cada empleador, incluyendo el estado y cualquier subdivisión política, proveerá una cantidad razonable de tiempo de descanso para acomodar a un empleado deseando extraer leche de pecho para el niño pequeño del empleado. El tiempo de descanso deberá, si es posible, extenderse concurrentemente con cualquier otro tiempo de descanso ya proveído al empleado. Tiempo de descanso para un empleado que no se extienda concurrentemente con el tiempo de descanso autorizado para el empleado por la orden de salarios de la Comisión de Bienestar Industrial no será pagado. El empleador hará esfuerzos razonables para proveer al empleado con el uso de un cuarto u otro local, aparte de una caseta de lavado, en una proximidad cercana al área de trabajo del empleado, para que el empleado extraiga la leche en privado. El cuarto o local incluirá un lugar donde el empleado normalmente trabaja si de lo contrario satisface los requisitos de ésta sección. Un empleador no ésta exigido a proveer tiempo de descanso para propósitos de extraer leche de pecho si el hacerlo perturbaría seriamente las operaciones del empleador. (Vea el Código Laboral Sección 1030)

Un empleador que falle en cumplir con este requisito puede resultar en multas civiles.

Si usted se siente que su empleador no le proporciona con tiempo adecuado de descanso y/o un lugar para expresar leche como es proveído en la sección del Código Laboral 1030, usted puede archivar un informe con la Oficina de DLSE Bureau of Field Enforcement (BOFE) en la oficina de BOFE más cercana a su lugar de empleo. Vea la pagina <http://www.dir.ca.gov/dlse/HowToReportViolationtoBOFE.htm>.

El DLSE puede, después de una investigación, darle a un empleador que viole cualquier disposición de este capítulo, una citación civil (\$100.00 por cada violación) que se pueda disputar de acuerdo con el procedimiento resumido en el Código de la Sección Laboral 1197.1 (sección del Código Laboral 1033).

Además, cualquier empleado que es víctima de venganza ya sea por afirmar su derecho a la comodidad de la lactancia o por quejarse con el DLSE acerca del fracaso de un empleador de proporcionar esta comodidad puede archivar un reclamo de venganza con DLSE conforme a a la Sección del Código Laboral 98.7.